



Dirección General
Jefatura de Unidad de Transparencia

**ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN GENERAL
ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE 2026**

En la Ciudad de México siendo las 12:00 horas del día 17 de julio de 2026, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, a fin de celebrar la Décima Cuarta Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE correspondiente al ejercicio 2026, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV, 20, fracción I, 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de marzo del 2025. Lo anterior, en atención al siguiente: -----

Orden del día-----

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal para sesionar. -----
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. -----
3. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la emisión de versiones públicas de documentos comprobatorios de gastos por concepto de viáticos de las Gerencias de Control Regional Norte, Noreste, Noroeste, Oriental, Occidental, Peninsular, Baja California, Central, Gerencia del Centro Alterno y la Unidad de Contabilidad del CENACE, **para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII de artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (antes fracción IX del artículo 70).** ---

En desahogo de los puntos listados en el orden del día, la Presidenta del Comité de Transparencia del CENACE hizo constar: -----

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal para sesionar. -----

Los asistentes a la Décima Cuarta Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2026 fueron: la Lic. Laura Cecilia Olivera Salazar, Jefa de Unidad de Transparencia, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; el Mtro. Marco Antonio Flores Camacho, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia por ausencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control en el CENACE; el Lic. Marco Antonio Alejandro Mangas Meza, Subdirector de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; y, en su carácter de Secretario Técnico, el Mtro. Fernando Flores Maldonado, Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia. -----

Por lo anterior, se determinó que existió quorum legal para sesionar y se declaró el inicio de la sesión. -----

2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. -----



2026
año de
**Margarita
Maza**



La Presidenta del Comité de Transparencia del CENACE, previa lectura del orden del día, lo sometió a consideración de los integrantes del órgano colegiado. -----

No existiendo manifestación en contrario por parte de los Integrantes del Comité de Transparencia, ni tampoco asunto adicional a los establecidos en el orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO/CT/ORD14/001/2026. Se aprueba por Unanimidad el Orden del día para la Décima Cuarta Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2026. -----

3. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la emisión de versiones públicas de documentos comprobatorios de gastos por concepto de viáticos de las Gerencias de Control Regional Norte, Noreste, Noroeste, Oriental, Occidental, Peninsular, Baja California, Central, Gerencia del Centro Alterno y la Unidad de Contabilidad del CENACE, **para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII de artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (antes fracción IX del artículo 70).** -----

En desahogo de este punto del orden del día, la Jefa de Unidad de Transparencia, sometió a consideración y, en su caso aprobación de los integrantes del Comité de Transparencia, el proyecto de resolución con respecto a confirmar la emisión de versiones públicas de documentos comprobatorios de gastos por concepto de viáticos de las Gerencias de Control Regional Norte, Noreste, Noroeste, Oriental, Occidental, Peninsular, Baja California, Central, Gerencia del Centro Alterno y la Unidad de Contabilidad del CENACE, **para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII de artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (antes fracción IX del artículo 70).**

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron la propuesta que se sometió a su consideración, en la cual determinaron: -----

" ...

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Primero de la presente resolución y, en relación con la información de la cual se debe realizar versión pública a efecto de cumplir con la obligación de transparencia establecida en el artículo 65 fracción VIII de la LGTAIP (antes fracción IX del artículo 70) el Comité de Transparencia del CENACE **confirma la clasificación de la información como confidencial**, con fundamento en el artículo 115, párrafos primero y segundo de la LGTAIP, así como en relación con la fracción I del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que los documentos antes citados contienen datos personales de personas físicas identificadas o identificables, que se encuentran en los archivos de comprobación de viáticos conforme a lo descrito en el Considerando Tercero de la presente resolución, para el periodo comprendido del **01 de abril al 30 de junio 2026.**





SEGUNDO. Se instruye a las Jefaturas de Departamento de las Gerencias de Control Regional Norte, Noreste, Noroeste, Oriental, Occidental, Peninsular, Baja California, Central, Gerencia del Centro Alternativo y la Unidad de Contabilidad del CENACE, a elaborar las versiones públicas de los archivos de comprobación de viáticos nacionales, que contienen datos personales y que soportan la erogación de recursos durante las comisiones realizadas por los servidores públicos de este organismo público descentralizado y ponerlas a disposición del Comité de Transparencia por medio del Portal de Oficios de Comisión.

TERCERO. Finalmente, a través de la Unidad de Transparencia, hágase de conocimiento a las Jefaturas de Departamento de las Gerencias de Control Regional Norte, Noreste, Noroeste, Oriental, Occidental, Peninsular, Baja California, Central, Gerencia del Centro Alternativo y la Unidad de Contabilidad del CENACE, la resolución determinada por el Comité de Transparencia.

..." (sic)

Por lo anterior, se emitió el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO/CT/ORD14/002/2026. Se aprueba por unanimidad la resolución del Comité de Transparencia con respecto a confirmar la emisión de versiones públicas de documentos comprobatorios de gastos por concepto de viáticos de las Gerencias de Control Regional Norte, Noreste, Noroeste, Oriental, Occidental, Peninsular, Baja California, Central, Gerencia del Centro Alternativo y la Unidad de Contabilidad del CENACE, **para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII de artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (antes fracción IX del artículo 70).**

No habiendo más asuntos que tratar, quedan los integrantes del Comité de Transparencia debidamente enterados de los Acuerdos e Informes descritos en esta acta, aprobada al término de la sesión, dándose por terminada a las 12:30 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron en la misma, para los efectos legales a los que haya lugar. -----

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE

**LIC. LAURA CECILIA OLIVERA SALAZAR,
INTEGRANTE PROPIETARIA, PRESIDENTA Y
JEFA DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA**





**MTRO. MARCO ANTONIO FLORES
CAMACHO,**
**TITULAR DEL ÁREA DE
RESPONSABILIDADES, EN SUPLENCIA
POR AUSENCIA DE LA PERSONA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL CENTRO NACIONAL
DE CONTROL DE ENERGÍA**

En términos del artículo 84, párrafo cuarto, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024, con última reforma publicada en dicho medio el 21 de marzo de 2025.

**LIC. MARCO ANTONIO ALEJANDRO MANGAS
MEZA,**
**INTEGRANTE PROPIETARIO, SUBDIRECTOR
DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL
ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

MTRO. FERNANDO FLORES MALDONADO,
**SECRETARIO TÉCNICO Y
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Esta foja corresponde a la Décima Cuarta Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2026.





No. de Sesión	Décima Cuarta
----------------------	---------------

Asunto:

Emisión de versiones públicas de documentos comprobatorios de gastos por concepto de viáticos de las Gerencias de Control Regional Norte, Noreste, Noroeste, Oriental, Occidental, Peninsular, Baja California, Central, Gerencia del Centro Alterno y la Unidad de Contabilidad del CENACE, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII de artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (antes fracción IX del artículo 70).

Lugar:	Ciudad de México
Fecha de sesión	17/07/2026

VISTO, lo establecido en la fracción VIII del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información (LGTAIP), se formula la presente resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

1.- OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. En la fracción VIII del artículo 65 de la LGTAIP, se establece lo siguiente:

"Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VIII. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;"

Asimismo, en el artículo 56 de la LGTAIP se señala: *"Los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas e información señalados en este Título. Aquella información particular de la referida en este Título que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la presente Ley, no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo, salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 107 de la presente Ley.*

2.- FORMATOS Y CRITERIOS SUSTANTIVOS ESTABLECIDOS EN LOS NUEVOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES¹. En los nuevos *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia* (Lineamientos Técnicos), se establecen los criterios que detallan los elementos mínimos de actualización, confiabilidad, y formato que debe cumplir la información que publicarán los sujetos obligados en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Al respecto, en el *Capítulo V. De las políticas para la publicación y actualización de las obligaciones de Transparencia*, numeral Vigésimo cuarto de los citados Lineamientos Técnicos se establece lo siguiente:

¹<https://www.cenace.gob.mx/Docs/Transparencia/Normatividad/07.2%20Lineamientos%20tecnicos%20Generales LTGOT 2025.pdf>



"Los criterios sustantivos son los elementos de contenido mínimo que describen la información específica que debe publicarse para cada obligación de transparencia y que corresponden con los campos de información de los formatos disponibles en el POT, los cuales se detallan en los anexos de los presentes Lineamientos."

Asimismo, en el Capítulo VI. *Las políticas para la verificación y vigilancia de las obligaciones de Transparencia*, numeral Trigésimo sexto señala:

"Los criterios sustantivos de las obligaciones de transparencia comunes, y así como las tablas de actualización y conservación, se presentan en los anexos de los presentes Lineamientos, de acuerdo con la siguiente relación:

- 1) Criterios para las obligaciones de transparencia;*
- 2) Tabla de actualización y conservación de la información, y*
- 3) Tabla de aplicabilidad."*

Aunado a lo anterior, en el Anexo I. *Criterios para las Obligaciones de Transparencia de los Lineamientos Técnicos* se menciona cada una de las fracciones del artículo 65 de la LGTAIP, con sus respectivos formatos y criterios. Por consiguiente, dichos lineamientos señalan que en la fracción VIII (Formato LGT_65_VIII), los sujetos obligados deben requisitar la información correspondiente a *gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente*, en donde el criterio sustantivo de contenido 27 refiere lo siguiente:

"Respecto al informe sobre la comisión o encargo publicar lo siguiente:

...

Criterio 27 Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas".

3.- CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. La fracción III del artículo 103 de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General.

Asimismo, las directrices para la elaboración de versiones públicas se encuentran establecidas en el Capítulo IX de los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas* aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación y reformados el 18 de noviembre de 2022. En el numeral Sexagésimo segundo de los Lineamientos antes citados, se establece que las versiones públicas elaboradas por las áreas para efectos de dar cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean confirmadas por el Comité de Transparencia, conforme a las disposiciones aplicables para la elaboración de versiones públicas y la debida fundamentación y motivación, contenida en una misma resolución, enlistándolas por número de expediente o dato que identifique al documento que se trate.

Derivado de lo anterior, las Jefaturas de Departamento de las Gerencias de Control Regional Norte, Noreste, Noroeste, Oriental, Occidental, Peninsular, Baja California, Central, Gerencia del Centro Alterno y la Unidad de Contabilidad del CENACE, elaboraron la versión pública de los documentos comprobatorios de viáticos tomando como base los archivos .xml, de las comisiones nacionales, así como para una comisión internacional correspondientes al **segundo trimestre (01 de abril al 30 de junio)** del ejercicio **2026** conforme a lo siguiente:



Área	Periodo por reportar	N° de comisiones que tienen documentos comprobatorios con versiones públicas
Gerencia de Control Regional Norte	2° Trimestre 2026	2
Gerencia de Control Regional Noreste	2° Trimestre 2026	8
Gerencia de Control Regional Noroeste	2° Trimestre 2026	29
Gerencia de Control Regional Oriental	2° Trimestre 2026	22
Gerencia de Control Regional Occidental	2° Trimestre 2026	8
Gerencia de Control Regional Peninsular	2° Trimestre 2026	11
Gerencia de Control Regional Baja California	2° Trimestre 2026	19
Gerencia de Control Regional Central	2° Trimestre 2026	11
Gerencia del Centro Alterno	2° Trimestre 2026	12
Unidad de Contabilidad del CENACE	2° Trimestre 2026	14
TOTAL		136

Clasificando la información en cita como confidencial con fundamento en el artículo 115, párrafos primero y segundo de la LGTAIP, así como en relación con la fracción I del numeral Trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, en virtud de que dichos archivos contienen datos personales de personas físicas identificadas o identificables, mismas que forman parte integrante de la presente resolución.

4.- ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Las versiones públicas del primer trimestre del ejercicio 2026 fueron realizadas y publicadas a través del Portal de Oficios de Comisión "POC" del CENACE, aplicación aprobada para tal efecto por el Comité de Transparencia durante la Octava Sesión General Ordinaria, celebrada el 21 de febrero del 2018.

Para las comisiones realizadas en territorio nacional, se tomó como base los archivos .xml de las facturas emitidas para publicar en el POC la representación gráfica de la misma con sus respectivas versiones públicas. Por lo que respecta a la comisión realizada al extranjero, el sustento documental de la erogación consiste en el comprobante fiscal emitido por el proveedor extranjero a nombre de este organismo público descentralizado, los pases de abordar correspondientes, así como el recibo oficial del reintegro de los recursos no erogados. Los documentos con los cuales se sustenta la erogación de recursos por concepto de viáticos de servidores públicos de este organismo público descentralizado y sus versiones públicas, se encuentran disponibles para consulta de los miembros del Comité de Transparencia en el POC, los cuales se someten a aprobación de este cuerpo colegiado con fundamento en el artículo 120 de la LGTAIP y del numeral Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Debido a lo antes citado y, a efecto de cumplir con la publicación de la información aplicable a la obligación de transparencia establecida en la fracción VIII del artículo 65 de la LGTAIP (antes fracción IX del artículo 70), se emite la resolución que conforme a derecho procede, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación de la información, que realicen la Dirección General y las Unidades Administrativas competentes, de conformidad con lo ordenado por los artículos 39 y 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. MATERIA. El objeto de la presente resolución será analizar la procedencia de la clasificación de la información, bajo la modalidad de confidencial, manifestada por las Jefaturas de Departamento de las Gerencias de Control Regional Norte, Noreste, Noroeste, Oriental, Occidental, Peninsular, Baja California, Central, Gerencia del Centro Alterno y la Unidad de Contabilidad del CENACE mencionadas en el Resultando Tercero de la presente, respecto de los datos personales que se encuentran en los archivos .xml y en los comprobantes de gasto por concepto de viáticos.



TERCERO. ANÁLISIS DE LOS DATOS PERSONALES. De la revisión de los documentos comprobatorios de gastos y de los comprobantes electrónicos (archivos .xml) que soportan la erogación de recursos durante las comisiones realizadas por los servidores públicos de las Gerencias de Control Regional, Gerencia del Centro Alterno y la Unidad de Contabilidad del CENACE, las áreas de finanzas de los centros de trabajo antes mencionados advirtieron que en diversos comprobantes y facturas fueron emitidos por personas físicas con actividad empresarial, razón por la cual en los archivos se observan datos personales tales como: RFC.

Derivado de lo anterior, se realiza el análisis del dato personal antes mencionado:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Es una clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de esta, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 115 primer párrafo y segundo de la LGTAIP.

Asimismo, cabe señalar que en su momento el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Tomado en consideración lo mencionado con anterioridad, en relación con la definición de "Datos Personales" establecida en la fracción IX del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual a la letra expresa: *"Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información"* y, en virtud de la obligación de este organismo público descentralizado en su calidad de sujeto obligado de la Ley antes mencionada para establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter físico, administrativo y técnico para la protección de datos personales, resulta imprescindible la elaboración de versiones públicas de aquellos documentos comprobatorios de gastos que contengan datos personales.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Primero de la presente resolución y, en relación con la información de la cual se debe realizar versión pública a efecto de cumplir con la obligación de transparencia establecida en el artículo 65 fracción VIII de la LGTAIP (antes fracción IX del artículo 70) el Comité de Transparencia del CENACE **confirma la clasificación de la información como confidencial**, con fundamento en el artículo 115, párrafos primero y segundo de la LGTAIP, así como en relación con la fracción I del numeral Trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, en virtud de que los documentos antes citados contienen datos personales de personas físicas identificadas o identificables, que se encuentran en los archivos de comprobación de viáticos conforme a lo descrito en el Considerando Tercero de la presente resolución, para el periodo comprendido del **01 de abril al 30 de junio 2026**.

SEGUNDO. Se instruye a las Jefaturas de Departamento de las Gerencias de Control Regional Norte, Noreste, Noroeste, Oriental, Occidental, Peninsular, Baja California, Central, Gerencia del Centro Alterno y la Unidad de Contabilidad del CENACE, a elaborar las versiones públicas de los archivos de comprobación de viáticos nacionales, que contienen datos personales y que soportan la erogación de recursos durante las comisiones realizadas por los servidores públicos de este organismo público descentralizado y ponerlas a disposición del Comité de Transparencia por medio del Portal de Oficios de Comisión.



CENACE[®]

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

Ley General de Transparencia y Acceso a la
Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

TERCERO. Finalmente, a través de la Unidad de Transparencia, hágase de conocimiento a las Jefaturas de Departamento de las Gerencias de Control Regional Norte, Noreste, Noroeste, Oriental, Occidental, Peninsular, Baja California, Central, Gerencia del Centro Alterno y la Unidad de Contabilidad del CENACE, la resolución determinada por el Comité de Transparencia.

Así, lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía, mediante la Décima cuarta Sesión General Ordinaria celebrada el 17 de julio de 2026.

Lic. Laura Cecilia Olivera Salazar
Jefa de la Unidad de Transparencia

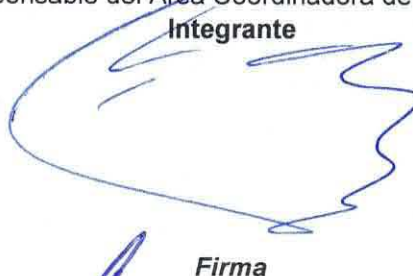
Presidenta



Firma

Lic. Marco Antonio Alejandro Mangas Meza
Subdirector de Administración y
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Integrante



Firma



Mtro. Marco Antonio Flores Camacho.

Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia
por ausencia de la persona Titular del Órgano Interno
de Control en el Centro Nacional de Control de
Energía

En términos del artículo 84, párrafo cuarto, del Reglamento
Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno,
publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre
de 2024, con última reforma publicada en dicho medio el 21 de
marzo de 2025.

Integrante

Firma

Esta foja corresponde a la resolución que dará cumplimiento a lo señalado en la fracción VIII artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (antes fracción IX del artículo 70) por medio de la Décima cuarta Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE.